



----- **SENTENCIA NÚMERO: (523).**-----

- - - Ciudad Altamira, Tamaulipas, a los treinta de septiembre del año dos mil diecinueve. -----

- - - **V I S T O** para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número **00136/2019**, relativo al Juicio **Sucesorio Intestamentario a Bienes de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* denunciado por la C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\***, y -----

----- **R E S U L T A N D O.**-----

- - - **ÚNICO:** Mediante escrito presentado con fecha uno de febrero del dos mil diecinueve, compareció a juicio la C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , en su carácter de hermana de la autora de la sucesión, a denunciar la sucesión Intestamentaria a bienes de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* acompañando a dicha denuncia los documentos fundatorios de su acción. El día ocho de febrero del dos mil diecinueve, se ordenó radicar la Intestamentaria de cuenta, concediendo la vista de dicha radicación al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, así como al representante de la Beneficencia Pública; de igual forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 segundo párrafo de la Ley del Notariado del Estado de Tamaulipas, se ordenó girar atentos oficios al Archivo General de Notarias y al Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, a fin de que informaran a este Tribunal si existe registrado algún testamento otorgado por el de cujus; obrando constancia de que no se encontró disposición testamentaria otorgada por \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* . De igual forma se decretó la publicación por una sola vez de un edicto para convocar herederos y acreedores, lo cual se efectuó a través del Periódico Oficial del Estado, de fecha seis de marzo del dos mil diecinueve y en otro de mayor circulación en ésta Ciudad, denominado "LA RAZÓN" de fecha veintiuno de junio del año dos mil diecinueve, asentándose el cómputos para deducir, reconocer o impugnar derechos hereditarios. Mediante auto de fecha ocho de julio

del dos mil diecinueve, se pusieron los autos a la vista de las partes, la Agente del Ministerio Público y Beneficencia Pública para deducir, reconocer o impugnar derechos hereditarios; mediante auto de fecha doce de julio del dos mil diecinueve, se le tuvo a la Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado desahogando la vista que se le diera en el presente sucesorio. Una vez agotado el trámite de la primera sección de este juicio, por auto de fecha veintiuno de agosto del dos mil diecinueve, se ordenó el dictado de la resolución correspondiente. Dictándose Resolución de la Primera Sección número 257 de fecha veintiséis de agosto del dos mil diecinueve, declarándose como única y universal heredera a la **C. \*\*\*\*\*** en su carácter de hermana de la de cujus, además nombrándose como albacea de la misma a la **C. \*\*\*\*\*** quien acepto y protesto el cargo que le fue conferido en fecha cinco de septiembre del dos mil diecinueve. A través del ocurso presentado el nueve de septiembre del dos mil diecinueve, se exhibió el inventario y avalúo del bien que pertenecía a la de cujus, mismo que se aprobó el día once de septiembre del dos mil diecinueve; mediante auto de fecha dieciocho de septiembre del dos mil diecinueve, se ordeno omitir la tercera y cuarta sección y en ese mismo auto se ordeno el dictado de la sentencia correspondiente, lo cual ahora se procede a realizar al tenor de lo siguiente:-----

----- **C O N S I D E R A N D O.**-----

- - - **PRIMERO:** Este Juzgado es competente para conocer y en su caso dirimir la controversia sustentada, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, 15 del Código Sustantivo Civil, 172, 173, 184 fracción I, 185, y 195 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, 1, 2, 3 fracción II inciso a), 4 fracción II, 35 fracción II, 38 bis fracción II y 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder judicial del Estado, así como el acuerdo plenario



emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de fecha quince (20) veinte del mes de octubre del año dos mil dieciséis.-----

- - - **SEGUNDO:** Una vez analizados los autos que conforman el actual proceso, se advierte que, por resolución número 257 **de fecha veintiséis de agosto del dos mil diecinueve**, declarándose como única y universal heredera a la C. \*\*\*\*\* en su carácter de nieto de la de cujus, **además nombrándose como albacea de la misma a la C. REBECA AGUILAR VÁZQUEZ.**-----

- - - Acreditándose la propiedad del bien inmueble objeto de la presente adjudicación, con el siguientes documento:-----

- - - 1.- Copia debidamente certificada por el LICENCIADO CARLOS GONZALEZ MORALES, Notario Público número 230 con residencia en Tampico, Tamaulipas, de la Escritura número mil \*\*\*\*\* , pasada ante la Fe del LICENCIADO HERNAN MONTAÑO PEDRAZA, Notario Público número 60 con residencia en Monterrey, Nuevo León, que contiene contrato de compraventa celebrado por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* .-----

- - - 2.- Copia debidamente certificada por el LICENCIADO CARLOS GONZALEZ MORALES, Notario Público número 230 con residencia en Tampico, Tamaulipas, comprobante de pago de impuesto predial, expedido por la Secretaria de Finanzas y Tesorería Municipal de San Nicolas de los Garza, Nuevo León.-----

- - - Documentales que obra en autos, a los cuales se les confiere valor probatorio pleno conforme a los numerales 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles, para tener por acreditado que son propiedad de la de cujus \*\*\*\*\* .-----

- - - En virtud de lo anterior y con apoyo en lo previsto en los numerales 821 y 825 del Código Procesal de la materia, se considera adecuado,





- - - **TERCERO.-** En su oportunidad, se remitan copias certificadas a costa del albacea y previo el pago que realice ante el fondo Auxiliar para la administración de Justicia de éste Tribunal, de todas y cada una de las actuaciones que integran el presente expediente, mediante atento oficio al Notario Público que designe el albacea, a fin de que protocolice la presente adjudicación y expida el Testimonio que se utilice como título de propiedad.-----

- - - **CUARTO.-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

- - - **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma el **Licenciado MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES** Secretario de Acuerdos encargado del Despacho por Ministerio de Ley, del Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitada en funciones de materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actuó con Testigos de Asistencia las suscritas **LICENCIADA VERONICA PATRICIA GALINDO BEDOLLA Y LICENCIADA KARLA KARINA LEIJA MASCAREÑAS, Oficiales Judiciales "B"**, quienes autorizan y dan fe de lo actuado.- DAMOS FE.-----

Secretario de Acuerdos encargado del  
Despacho por Ministerio de Ley

Lic. Mario Enrique Cedillo Charles

Testigo de Asistencia

Testigo de Asistencia

Lic. Verónica Patricia Galindo Bedolla

Lic. Karla Karina Leija Mascareñas

---Enseguida se publicó en lista.- Conste.-----  
--- L'TOBA /L'gíav

*La Licenciada GOLDA INDIRA ARTOLOZAGA VITE, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número 523) dictada el (LUNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019) por el JUEZ, constante de (06) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, sensible y reservada, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Primera Sesión Ordinaria del 2020 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 10 de enero de 2020.